

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

361 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se anuncia el acuerdo de la Comisión Interministerial Liquidadora de publicación del proyecto provisional de distribución de la indemnización global máxima prevista en la Ley 19/1990, de 17 de diciembre, por la que se dictaron normas para el cumplimiento anticipado del Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes españoles afectados por las leyes, disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba, a partir de 1 de enero de 1959.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3.º y 5.º, 2 de la Ley 19/1990, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el artículo 5.º, 5 del Real Decreto 324/1991, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), la Comisión Interministerial Liquidadora en su reunión celebrada el día 3 de diciembre de 1993 ha acordado formular relación de beneficiarios reclamantes por bienes o derechos.

Dicha relación provisional está formada por una relación de beneficiarios incluidos con determinación de la estimación de los bienes y derechos reclamados, así como relación de los excluidos con expresión de la causa determinante de su exclusión.

Asimismo la Comisión ha acordado que la exposición al público de la relación provisional se efectúe en la sede de este Ministerio, calle de Alcalá, número 9, de Madrid, en los Gobiernos Civiles y en las Embajadas y Consulados de países o ciudades extranjeros donde residen interesados, al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la relación provisional podrán formularse reclamaciones en el plazo de quince días a contar desde esta publicación, o a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, dirigidas a la Comisión Interministerial Liquidadora y debiendo, en todo caso, aportarse la prueba que justifique la reclamación.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Presidente de la Comisión, Juan Antonio Blanco-Magadán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

362 *RESOLUCION de 5 de enero de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 8 de enero de 1994.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18

de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 8 de enero de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	107,0
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	103,5
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	104,7

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	85,5
Gasóleo B	52,7

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.	47,2
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	50,1

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de enero de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

363 *RESOLUCION de 5 de enero de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 8 de enero de 1994.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 8 de enero de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	75,4
Gasolina auto I.O.92 (normal)	72,4
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	73,8

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	58,6

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de enero de 1994.—La Directora general
de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.